

Este periódico se publicará los miércoles y sábados de cada semana. La suscripción para Tampico es de un peso mensual pagándose adelantado, y de diez reales para los foráneos, franco de porte.

Las columnas de este periódico están abiertas para todos los remitidos de interés general: los de interés personal escritos en estilo decente, se insertarán á precios convencionales así como los avisos.

Se reciben suscripciones al *Tamaulipeco*;

EL TAMAUULIPECO.

PERIODICO SEMI--OFICIAL.
COMERCIAL POLITICO Y LITERARIO.

EPOCA EXTRAORDINARIAMENTE FELIZ EN QUE ES
LÍCITO PENSAR COMO SE QUIERE Y DECIR LO
QUE SE PIENSA. TACITO.

ENTAMPICO,
En el despacho de esta imprenta
EN LOS ESTADOS,
En casa de los señores agentes cuya lista publicamos.

La correspondencia, que se nos dirija, vendrá rotulada á los redactores de *El Tamaulipeco* y franca de porte sin cuyo requisito no se sacará del correo

Los números sueltos se espondrán á dos reales. *El Tamaulipeco* cambia sus publicaciones con las de los diversos periódicos de la República.

TOMO. I.

TAMPICO, Mayo 3 de 1856.

NUM. 67.

OFICIAL.

JUAN JOSE DE LA GARZA, Gobernador y Comandante General del Estado de Tamaulipas, á sus habitantes sabed: Que por el Ministerio de Gobernación se me ha dirigido el Decreto siguiente.

“El Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**EL C. IGNACIO COMONFORT, Presidente sustituto de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla, y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:**

Art. 1º Se establece en esta capital un colegio de educación secundaria para niñas, conforme á las bases contenidas en los siguientes artículos.

Art. 2º Habrá en este colegio por ahora veinticinco dotaciones para niñas pobres del Distrito, y otras veinticinco para niñas de los Estados, cuyos gastos, así como todos los demás del establecimiento, serán pagados de toda preferencia por el fondo de instrucción pública, hasta que queden fundados y asegurados competentemente.

Art. 3º La dirección y enseñanza de las niñas en este colegio estarán bajo la vigilancia de la junta privativa de que habla el artículo 6º, al cargo de preceptoras de conocida moralidad y acreditada instrucción, prefiriéndose á las que sean madres de familia.

Art. 4º En este colegio habrá las cátedras siguientes:

Primera. De Religión y Moral cristiana y social, conforme á las máximas del Evangelio, y á las doctrinas de los autores más acreditados en estas importantes materias.

Segunda. De Gramática Castellana, poesía y literatura en lecciones compendiosas y prácticas por medio de la lectura de los mejores modelos.

Tercera. De música, dibujo y nociones de pintura, de bordado en todos sus ramos, de construcción de flores artificiales, y de jardinería.

Cuarta. De historia general antigua y moderna, historia particular del país, y principios generales de historia natural.

Quinta. De geografía física y política, comprendiéndose en este último ramo los principios fundamentales del sistema republicano democrático.

Sesta. De aritmética y teneduría de libros.

Séptima. De idiomas francés, inglés é italiano.

Octava. De elementos de higiene y medicina doméstica, de urbanidad y de

economía doméstica, incluyendo el ejercicio de la costura por medio de máquinas. Novena. De educación física de la mujer.

Art. 5º El sueldo de la directora del Colegio, que desempeñará la primera cátedra, será de dos mil pesos anuales, y el de las preceptoras, que tendrán habitación y asistencia en el mismo colegio, se designará en el reglamento respectivo.

Art. 6º Una junta de cinco vocales propietarios y tres suplentes, nombrados por el Presidente de la República, se encargará de promover cuanto conduzca á la mas pronta ejecución de este decreto, formando los reglamentos del colegio, que se sujetarán á la aprobación del Gobierno General, examinando á las preceptoras despues de abrir un curso al efecto, y proponiéndolas al Gobierno para su nombramiento; señalando los autores de estudio; aumentando siempre que sea posible el número de alumnas de dotación; fijando lo que deban pagar por colegiatura las niñas que no lo sean; y cuidando en todo lo relativo á la fundación, apertura, orden, moralidad, adelantos y exámenes del colegio. Esta junta nombrará también, á propuesta de la directora, las personas que deban desempeñar los empleos secundarios y económicos del Establecimiento.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional de México, á 3 de Abril de 1856.—**Ignacio Comonfort.**—Al C. José María Lafragua.—Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios y Libertad. México, Abril 3 de 1856.—**Lafragua.**”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Tampico, Abril 28 de 1856.—**Juan José de la Garza.**—**Dario Balandrango,** Secretario.

Juan José de la Garza, Gobernador y Comandante General del Estado de Tamaulipas, á sus habitantes, sabed: Que por el Ministerio de Gobernación se me ha dirigido el decreto que sigue:

MINISTERIO

—DE—

GOBERNACION.

El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**El ciudadano Ignacio Comonfort, Presidente sustituto de la República, á los habitantes de ella, sabed:**

Que considerando, que la paz es y debe ser el primer objeto de todos los gobiernos, porque sin ella no es posible que se desarrolle ninguno de los elementos que constituyen la felicidad de las naciones;

que la reacción que acaba de terminar, no solo hacía imposible la paz, sino que en el caso de haber triunfado, habría sido origen de una anarquía tanto mas perniciosa, cuanto que su consecuencia inmediata habría sido la división de la República, y mas tarde la pérdida de la nacionalidad;

que por lo mismo, si bien nunca deben ser premiados los triunfos sobre hermanos, si debe ser dignamente considerada la consolidación del orden público, y vista como acción meritoria la de haber contribuido al restablecimiento de la paz.

que los ciudadanos del ejército fiel y de la guardia nacional, que prestaron sus servicios en la campaña de Puebla, en la guarnición de esta capital, y en los demás puntos que el gobierno designe, al cumplir con el mas santo de los deberes sociales, adquirieron un verdadero título á la estimación del Gobierno y á la gratitud de sus conciudadanos.

que la Junta popular de la capital, el Excmo. Ayuntamiento y el gobierno del Distrito, han solicitado que á estos dignos soldados de la libertad se conceda un premio como á restauradores de la paz y como un testimonio que recuerde en todo tiempo su lealtad y patriotismo, en uso de las facultades que me concede el plan de Ayutla reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:

1º A todos los generales, gefes, oficiales y tropa que concurrieron á la campaña de Puebla y á las demás acciones militares en que se ha combatido la reacción y asegurado la paz de la República, se estenderá un diploma que los autorice para usar el distintivo honorífico de que habla el artículo siguiente.

2º Este distintivo, que se llevará sobre el uniforme ó en el ojal de la casaca al lado izquierdo, se denominará: “Patriótica condecoración de la Paz.” Será formado para los generales, gefes y oficiales, de una cinta blanca de una pulgada de ancho, con dos vivos azules á los lados de una y media línea cada uno: de ella estará pendiente una pequeña hevilla de oro, de la cual se suspenderán dos laureles, uno de oro y otro verde, formando una corona cívica, en cuyo centro blanco se pondrá en letras de oro esta inscripción: “Restaurador de la paz en 1856.” La tropa, de sarmento abajo, solo usará la cinta.

3º El mismo distintivo se concede á los generales, gefes, oficiales y tropa que prestando sus servicios en la guarnición de esta capital ó en otras plazas que á juicio del gobierno se hallen en el mismo caso, contribuyeron á sostener el orden y la tranquilidad pública: el

diploma que se estienda á los ciudadanos comprendidos en este artículo, marcará la diferencia entre ellos y los que formaron las divisiones y secciones de campaña.

4º Los ciudadanos que han servido en la Guardia Nacional, en los dos casos de que hablan los artículos anteriores, quedarán exentos de servicio forzoso en el ejército permanente por el tiempo de seis años, ménos en el evento de guerra extranjera. A todos estos ciudadanos se expedirá el correspondiente resguardo.

5º Los individuos del ejército leal, que concurrieron á la campaña de Puebla ó á otras acciones que señale el gobierno, recibirán como recompensa porciones de los terrenos baldíos que pertenecen á la Nación: los generales, gefes y oficiales recibirán dichos terrenos dentro de cuatro años contados desde esta fecha, y la tropa concluido el tiempo de reglamento.

6º A todos los mutilados y á todas las viudas de los que murieron en la última guerra civil, tanto del Ejército como de la Guardia Nacional, se indemnizará pecuniariamente segun sus clases: un decreto especial fijará las cantidades y señalará los fondos con que deba hacerse la indemnización.

7º La República adopta á todos los hijos é hijas menores de los que murieron en la espresada guerra, se encarga de su educación en los colegios del Estado y les dispensa su alta protección, segun los merecimientos de cada uno.

8º Todas las autoridades son responsables bajo la pena de suspensión de oficio por seis meses, del cumplimiento de lo prevenido en los artículos 50, 51, 52, 53 y primera parte del 54 del reglamento de Guardia Nacional de 11 de Setiembre de 1846. Un ejemplar de este decreto servirá de resguardo á los interesados.

9º Se publicará oficialmente una lista nominal de los ciudadanos del Ejército leal y de la Guardia Nacional de que habla el presente decreto y se distribuirá en todas las oficinas de la República.

10. Los diplomas y títulos de que se trata en los artículos anteriores, serán entregados á los interesados por el presidente de la República.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda, para su cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional de México, á 8 de Abril de 1856.—**Ignacio Comonfort.**—Al ciudadano José María Lafragua.

Y lo comunico á V. para los fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Abril 8 de 1856.—**Lafragua.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé su debido cumplimiento.

Tampico, Abril 28 de 1856.—**Juan José de la Garza.**—**Dario Balandrango,** secretario.



Juan José de la Garza, Gobernador y Comandante General del Estado de Tamaulipas, á sus habitantes, sabed: Que por el Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos se me ha dirigido el decreto que sigue:

MINISTERIO DE JUSTICIA

—Y—

NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

El Exmo. Sr. Presidente sustituto se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Ignacio Comonfort, Presidente sustituto de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el artículo 3.º del plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, y considerando que el restablecimiento de la paz obtenido por el esfuerzo del Ejército leal y de la Guardia Nacional, es un acontecimiento que debe celebrarse por todas las clases de la sociedad, y que en medio del gozo público puede ésta mostrarse generosa con los desgraciados que se hallan en las prisiones, en todo lo que la justicia puede permitir, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Serán puestos en absoluta libertad los reos sentenciados por cualquiera tribunal de la República á quienes faltaren tres meses para cumplir sus respectivas condenas.

Art. 2.º A los individuos á quienes faltare mayor tiempo para extinguir su condena, se les abonarán los tres meses de que habla el artículo anterior.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 3 de Abril de 1856.—I. Comonfort.—Al ciudadano Ezequiel Montes, ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos é instrucción pública:

Y lo comunico á V. S para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Abril 3 de 1856.—Montes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé su debido cumplimiento.

Tampico, Abril 28 de 1856.

Juan José de la Garza.

D. Balandrano. Srio.

SECRETARÍA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE TAMAULIPAS.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Sección 1.ª—Circular.—Exmo. Sr.—Hoy digo al Sr. Presidente de la Junta de Crédito público lo que sigue:

"El Exmo. Sr. Presidente sustituto, teniendo en consideracion, lo pedido por la mayoría del comercio de esta Capital en representacion fecha 14 de Marzo próximo pasado, se ha servido disponer, prevenga V. S. á las

Aduanas Marítimas, que las internaciones de las mercancías de los puertos, se verifiquen con total arreglo á la nueva Ordenanza general de Aduanas, cualquiera que haya sido la época de su importacion.—Dígolo á V. S. para los efectos correspondientes, en concepto de que esa Junta hará estensiva esta disposicion á las Aduanas fronterizas é interiores de su conocimiento."—Y lo traslado á V. E. de suprema órden para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios y Libertad.—México, Abril 15 de 1856.—Por ocupacion del Exmo. Sr. Ministro.—José María Urquidí.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas.—Tampico.—Es copia. Tampico, Abril 29 de 1856.—José Roman Alfonso, secretario.

EL TAMAULIPECO.

Tampico, Mayo 3 de 1856.

UNION.

Después de haberse conseguido el glorioso triunfo de la libertad contra el despotismo, la prudencia aconseja que los vencedores se unan estrechamente con los lazos del interes comun, no solamente para mejor servir á la causa del progreso y nacionalidad de la República, sino tambien para librarse de las asechanzas y maniobras del partido vencido, de ese partido que ha tomado el nombre de conservador, que siempre trabaja con astucia y fria meditacion, porque jamas pierde la esperanza de recuperar las riendas del poder, para herir de muerte á nuestro desgraciado país, harto dichoso hoy por haber sacudido la mano de hierro que oprimia sus entrañas.

El patriotismo es una de las virtudes mas recomendable del corazon humano: jamas brilla con mas pureza que en los momentos solemnes del peligro, en que es tan útil como necesario, y en los que una completa abnegacion, justifica la grandeza de su triunfo, sobre las mezquinas pasiones que asaltan el espíritu de los hombres.

El Estado de Tamaulipas se ha hecho notable por el patriotismo de sus habitantes en estos últimos dias, después de la estrepitosa caída de la administracion Santa-Anna; porque en todas las poblaciones, desde las orillas del Bravo hasta las márgenes del Pánuco, ha dominado y domina el espíritu de la Union y el órden, elementos sin los cuales no hubiera sido posible consolidar el triunfo de la libertad, cuya gloria ha tocado en suerte á su ilustre Gobernador el Lic. D. Juan José de la Garza, á quien ha tributado un homenaje de gratitud el Estado y la causa, que ha defendido con heroismo y caballeridad, mal que pese á sus gratuitos enemigos, que lo son al mismo tiempo de la prosperidad de México.

Esa union dice mucho á favor del ilustrado ánimo de los habitantes del Estado: ellos que saben por experiencia el completo abandono en que se les ha tenido, que conocen los beneficios que derrama la libertad sobre las familias y las sociedades, siempre que ellas se han propuesto colocarse en el camino de la felicidad, han querido ser los primeros en dar el ejemplo del buen juicio al re-

construirse el edificio que derrocó la mano del partido conservador.

El partido liberal es uno, é indivisible en el corazon y sentimientos de los Tamaulipecos. Para ellos no existe la desconsoladora fraccion de puros y moderados: todos los liberales son sus hermanos, porque todos llevan delante de sí la idea del progreso y engrandecimiento de la República, y en el banquete que se ha formado para celebrar la ruina del despotismo militar, tienen numerados sus asientos todos los mexicanos que han quemado incienso en los altares del triunfo adquirido con tantos sacrificios.

Esperamos con ardiente fé, porque conocemos las virtudes de los fronterizos, que esa Union se perpetúe entre nosotros, para nuestra satisfaccion y bien de la República, harto cansada de las continuas disensiones que la han combatido por mucho tiempo. Orgullosos de tener al frente del gobierno del Estado al héroe de C. Victoria, cuyas virtudes é intenciones conocemos para saberlas apreciar en su verdadero mérito, nada nos falta para seguir por el sendero que debe conducirnos á la prosperidad del país, introduciendo en su seno todas las mejoras materiales que demandan su naturaleza y posicion, para hacer de él uno de los Estados mas florecientes de la República.

El único medio de llegar á este fin, es la Union, como hija del verdadero patriotismo. A la sombra de la paz y estrechas relaciones de los habitantes de un país, no hay obstáculo alguno que estorbe el paso de su prosperidad y engrandecimiento.

J. R. Alfonso.

GACETIN LOCAL.

REGRESO DE S. E.—Segun las últimas cartas, que acabamos de recibir de Matamoros, debe estar de regreso en esta ciudad, para continuar su viage á la Capital de la República, del 4 al 5 á mas tardar.

INDEMNIZACION.—Se ha verificado en C. Victoria la que decretó nuestro apreciable y bondadoso Gobernador el E. Sr. D. Juan José de la Garza, por valor de las casas que fueron incendiadas y destruidas en aquella heroica Ciudad, cuando los esbirros de Santa-Anna entraron á la plaza, después de haberla evacuado espontáneamente, y con el mayor órden las fuerzas libertadoras del Estado, y cuya vergonzosa accion le valió á Tamariz la faja de General. Así premiaba el Sultan á sus buenos servidores.

TAMBIEN POR ALLA CUECEN HABAS.—Nos lamentábamos en Tampico de la carestía del tabaco, cuando llegó á nuestras manos el siguiente parafillo que copiamos del Pensamiento:

Los que dudaron de las ventajas inmensas que iban á tener los fumadores con el desestanco del tabaco, han quedado confundidos y sin tener que contestar á sus enemigos, es decir, á los que bailaban de gusto, porque con el desestanco del tabaco pensaban fumar esquisitos cigarros y puros casi de valde.

Dos meses hará que se publicó la consabida ley sobre la materia, y ya se están palpando sus saludables efectos. Las cajetillas que costaban antes tres

cuartillas, cuestan ahora un real; verdad es que las de ahora son un poco peor, pero basta eso para probar nuestro aserto.

Al ver espresarse de este modo á nuestro cólega, no hemos podido ménos de esclamar "Tambien por allá se cuecen habas."

LA CANONERA.—En toda la semana entran debe botarse al agua la que ha construido el inteligente ingeniero Teniente Coronel D. Juan Holzinger.

HARINAS.—A pesar de la gran abundancia que existe de este renglon en nuestro Puerto, el pan cada dia disminuye de volumen, lo que no podemos atribuir á la estacion, porque todos saben que el calórico aumenta el volumen de los cuerpos. Nos parece que el I. Ayuntamiento debiera tomar sus providencias, para evitar estos abusos.

UNA GLORIETA EN LA CORTADURA.—Ya que debido al empeño y actividad de nuestras dignas autoridades locales, vemos realizar en Tampico toda clase de mejoras materiales, nos tomamos la libertad de proponer al I. Ayuntamiento la formacion de una Glorieta en las inmediaciones del Puente de la Cortadura, para que sirviendo de paseo en los dias festivos, tenga el público donde ir á gozar del pintorezco panorama que nos ofrecen las deliciosas márgenes del Pánuco, en la inteligencia que en ello se interesa mas de una bella y simpática Señorita.

EL Sr. LIC. D. FRANCISCO GRANADOS MEDINA.—El dia 24 del pasado prestó el juramento de ley, como Ministro propietario de la primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Nosotros damos la mas cordial enhorabuena á nuestros compatriotas de C. Victoria, por contar en su seno con un ilustrado y simpático ciudadano como el Sr. Medina, á quien ya tenemos el gusto de conocer por sus interesantes producciones literarias. El Sr. Lic. D. Cristóbal Montiel ha quedado de Presidente del Tribunal.

J. R. Alfonso.

TESORERIA MUNICIPAL DE TAMPICO DE TAMAULIPAS.

ESTADO corte de caja general de ingresos y egresos habidos en dicha oficina en todo el mes de Marzo próximo pasado.

CARGO.

Table with 2 columns: Cargo description and Amount. Includes items like 'Ecsistencia que resultó del mes de Febrero', 'Derecho de la plaza del mercado', etc.

Renta del solar y casa del I. Ayuntamiento	17
Id. adelantada de las Isletas del Moralillo, Higo y Zapote	50
Derecho del sello de medidas	2

Suma el cargo \$ 4511 7 5

DATA.

Sueldo del Tesorero	\$ 100
Idem del comisionado de la Aduana Marítima	10
Id. del id. del juzgado 1.º	8
Id. del celador de la plaza del mercado	30
Id. del secretario del I. Ayuntamiento	100
Id. del escribiente de la Secretaría del id.	40
Id. del portero de la sala capitular	25
Gastos ordinarios de la Secretaría del I. Ayuntamiento	7 4
Sueldos de los escribientes de los juzgados 1.º, 2.º y 3.º	75
de los ministros de vara de los mismos juzgados	45
del id. del encargado de los legidos	6
Gastos de escritorio de los tres juzgados	12 4
Sueldo del alcaide de la cárcel pública	30
Socorro y alumbrado de los presos de la cárcel	156 2
Sueldo de la policía de aseo y salubridad	93
Id. de la id. de seguridad	280
Id. de los empleados en la instrucción pública	411
Id. del preceptor de Tancol	30
Id. de la Directora del instituto público de niñas	100
Id. del encargado del relóx público	15
Id. del Director del Hospital civil, por 12 días	32
Id. del mayordomo del id. por 15 días	25
Id. del practicante del id. por id.	20
Id. de los sirvientes del id.	82
Gastos en alimentos de los enfermos del id.	400
Id. en medicinas del id.	284
Pagado al contratista del alumbrado por Marzo y Noviembre	1000
Alquiler del local del instituto de niñas	46
Id. de los tres locales en que se hallan las bombas de incendio y la compostura de dos carretas de la policía de aseo	30 2
Compra de azadones y barriles para la id.	11
Pagado por el calzado de los maceros del I. Ayuntamiento	6 6
Por la impresion de cartillas y compostura del relóx de la escuela de varones	82 2
Por las inserciones y suscripcion al Tamaulipeco	35
Obras públicas	15 2
Por la correspondencia de la Gefatura, recibida en Febrero y Marzo	10 4

Suma la data \$ 3750 2

COMPARACION.

Existencia del mes anterior	\$ 244 7 0
Ingresos en todo Marzo	4267 ,, 5
Egresos en el mismo tiempo	\$ 3750 2 ,,
Existencia para 1.º de Abril	\$ 761 5 5

NOTA.—La existencia expresada, consta de 130 pesos en recibos de cobros pendientes, 80 de un recibo de sueldo anticipado y 551 pesos 5 reales 5 granos en plata.

Tampico, Abril 5 de 1856.

Apolinar Márquez.

Reconocido el presente corte con los comprobantes respectivos, lo ha encontrado conforme la comision revisora.

V.º B.º

Leyda.

E. Rosa.

Emilio Robert.

NOTICIAS VARIAS.

EL GENERAL D. ROMULO DIAZ DE LA VEGA.—Por orden suprema ha salido de la Capital en el término de veinte y cuatro horas.

LICENCIAS ABSOLUTAS.—Las ha concedido el Supremo Gobierno á todos los militares que acompañaron á Uruga en su pronunciamiento.

AL PENSAMIENTO.—Suplicamos á nuestro colega que dé á luz la estensa carta que dice le han escrito de Tampico, denunciándole abusos sin cuento del Sr. Gobernador Garza. De ese modo tendremos el gusto de conocer al celoso autor de la célebre Filípica.

SIGUEN TODAVIA.—En carta particular nos escriben de México que todavía siguen empeñados en desprestigiar al Sr. Garza sus desprestigiados enemigos.

EL Sr. GENERAL IGLESIAS.—Se dice que ha sido nombrado Comandante General del Estado de Veracruz.

Por las "noticias varias"

J. R. Alfonso.

INTERIOR.

CUESTION DEL DIA SOBRE EL FUERO ECLESIASTICO.

PARTE SEGUNDA.

Continua.

La disciplina de la Iglesia.—Se resuelve la cuestion sobre si en la disciplina general se comprende la facultad de legislar sobre fueros.—Decreto de Graciano.—San Agustin.—El Papa Nicolas I.—Para legislar sobre fueros no tiene necesidad ningun Gobierno de buscar el acuerdo de la Santa Sede.—Varias leyes civiles en choque con las disposiciones canónicas.—Observancia de las primeras, y silencio respetuoso del clero.—Necesidad de que los Prelados acaten los artículos 42 y 44 de la ley de justicia, si no quieren incurrir en contradicciones monstruosas.

Hemos dicho ya, y creemos haberlo demostrado, que la mision de la Iglesia instituida por Cristo es puramente espiritual, y que forzosamente deberá por eso limitarse en el ejercicio de su poder legislativo á todo lo que concierne al culto y salvacion de las almas. No hay que olvidar, *el culto y salvacion de las almas* es el objeto de la legislacion eclesiastica, sin mas que para conseguir lo primero da en efecto leyes por medio de los Concilios ecuménicos, de los Papas ó de los Obispos, cuando para lo segundo, es decir, para conseguir la salvacion de los fieles, se limita á presentar, por el mismo conducto, la doctrina de Cristo, á explicarla, y á declarar lo ya implícitamente contenido en la sagrada escritura, de manera que mas bien puede decirse que en este caso interpreta que constituye un nuevo derecho. *Illa vero*, dice un cánon, *illa vero quæ concernunt fidem potius concilium declarat*

illa quæ implicite erant in sacra scriptura quam de novo aliquid instituat. Así es que con toda seguridad podremos decir *en este sentido* que la Iglesia solo da leyes propias en lo relativo al culto y á su gobierno interior, y cuando se refiere á esto último se dice que da decretos puramente disciplinarios. De aquí se desprende naturalmente la definicion de *disciplina*, que no es otra cosa, segun un autor recomendable, *que las disposiciones que sirven para el gobierno de la Iglesia.* Son los medios que promueven el culto, y preparan, si se quiere, la salvacion de las almas.

Aclaradas así las ideas, ya podremos preguntar ¿se comprende en la disciplina general de la Iglesia la facultad de legislar sobre fueros? Si el establecimiento del fuero eclesiastico contribuyera al buen gobierno de la Iglesia, objeto único de la disciplina: si no perturbaba el orden civil: si no fuera cosa absolutamente profana, y agena de un ministerio espiritual: si no se opusiera, como toda institucion odiosa, a la caridad que recomienda el Evangelio: si fuera imposible sin él todo orden en el gobierno eclesiastico: y si, en fin, aquel fuero constituyera uno de los diversos medios que condujeran al culto y salvacion de las almas, pues que en último análisis, la disciplina, ó reglas del gobierno de la Iglesia, no es otra cosa que el conjunto de los medios que promueven aquel culto y aquella salvacion, ora se dirijan al fuero interno, o ya al externo, si todo así fuera, decimos, nosotros seriamos los primeros en sostener ese fuero, y uniriamos con placer nuestra débil voz á la de los Ministros del altar, para hacer que el poder civil se redujera á sus justos límites; pero cuando el fuero no puede contribuir al buen gobierno de la Iglesia, pues no podría ser bueno el que saliese de su esfera legal; cuando es atentatorio al orden civil, al cual concierne el conocimiento de toda materia profana; cuando él proclama la division de hermanos que deben estar unidos en lo *moral, político y religioso*; cuando la Iglesia puede caminar tranquila y magestuosa en su gobierno sin ese fuero que la deshonorra, arrebatándole un tiempo que pertenece á la edificacion de las almas; y cuando, por último, es patente que ninguna influencia puede ejercer en nuestro último y verdadero fin, en la vida eterna ¿cómo, cómo podríamos afirmar que en la disciplina general de la Iglesia se comprende la facultad de legislar sobre fueros? ¿Podrian por ventura estar las leyes disciplinarias en completa oposicion con la doctrina y ejemplo de Jesucristo y sus apóstoles? Si esas leyes disciplinarias han de conspirar, como deben, á la realizacion de aquella doctrina y de aquel ejemplo ¿podrian establecer lo que esa doctrina y ese ejemplo condenaran? No, la disciplina jamas puede presentar un caracter hostil á los preceptos divinos: ella es el medio de enseñarlos, de practicarlos y de alcanzar la vida eterna;

pero seria un error funesto, una calumnia, una blasfemia ponerla en contradiccion con sus fines sobrenaturales, ponerla como el instrumento de enseñar y practicar la institucion del fuero, que, como se vió ya en la primera parte de este discurso, *desconoció y condenó* Jesucristo y la Iglesia primitiva con la pureza de su doctrina, y el esplendor de su ejemplo.

Esta verdad no pudo ser desconocida á la Iglesia, porque en la mayor parte del decreto de Graciano se ve claramente la repugnancia con que aquella se ocupaba de materias profanas, advirtiéndose con frecuencia que los cánones disciplinarios giran en una órbita meramente espiritual sin traspasar sus justos límites: por manera que el cap. *Clerici de jud.*, y el cap. *Si diligenti de for. compet.* y otros que han establecido la inmunidad personal del clero en lo civil y criminal, ó se hallan en el caso de supérfluos, tomando su fuerza de la potestad civil, que antes habia consiguado el privilegio en sus códigos propios, ó será preciso confesar que forman un verdadero contraste con los mas de los cánones del decreto de Graciano, y con la verdadera mision espiritual de la Iglesia. En efecto, encontramos con placer en aquel decreto que cuando se ha establecido que los Emperadores no podian destruir el derecho eclesiastico: que no podian tampoco estorbar el ejercicio de las reglas evangéicas, proféticas ó apostólicas: que los Reyes tenian necesidad de los Pontífices con relacion á las cosas eternas, así como éstos la tenian de aquellos con respecto á las temporales: que las leyes de los principes romanos debian guardarse por todos: que es laudable la costumbre que en nada contraria la fé: que no es lícito apartarse de los institutos apostólicos; y cuando finalmente se han establecido en el decreto otras mil cosas de este género, que pueden verse allí, señaladamente en las distinciones 12.ª y 13.ª, en cuyos cánones se halla amplificada la materia con aplicaciones muy lógicas, no puede uno menos que penetrarse de que ha asistido siempre á la Iglesia una conviccion profunda de no serle lícito descender de su alto ministerio espiritual al terreno vedado y quebradizo de lo temporal, debiendo auxiliarse mutuamente ambas potestades en sus necesidades, la espiritual ofreciendo á los Reyes los inagotables recursos y consuelos espirituales, y la civil garantizando á la Iglesia los medios y elementos temporales de que necesita para su existencia. *Reges Pontificibus pro aeternis, et Pontifices Regibus pro temporalibus indigent.*

Quando San Agustin estableció en la disciplina eclesiastica aquella famosa distincion de preceptos *permanentes*, y preceptos *movibles*, susceptibles de cambio ó dispensa, como se deduce de su doctrina inserta en el Decreto *Illa 9.º Dist. 12.º*: cuando refirió á los primeros las disposiciones que contenian tradiciones disciplinarias de los apóstoles, como la *celebracion* de la pasion, la resurreccion y la ascension de Cristo; y á los segundos, es decir, á los preceptos *movibles*, las providencias concernientes al ayuno en sábado, la comunion en domingo, ó en otros dias etc. que debian ya riar

según las costumbres disciplinarias de los tiempos y lugares; cuando esto hizo ese respetabilísimo Padre de la Iglesia, ese faro del mundo cristiano, ¿se nota acaso alguna tendencia á las cosas temporales y profanas? ¿no se ve con cuánto tino aplica la doctrina sin salirse de su principio espiritual? Y á vista de esto ¿podrá ocurrir á alguno la idea de que el fuero eclesiástico pertenece á la disciplina de la Iglesia? ¿A quién no escandalizará la terquedad de los que tan lastimosamente fuercen la disciplina á objetos que repugna la esencia misma de las cosas?

Todavía: de muy buena gana quisiéramos que los sostenedores del concepto contrario nos dijeran con franqueza, si en conciencia creen que el acto mediante el cual un gobierno cualquiera quita el fuero eclesiástico, tiene algo que ofenda en lo más leve la fé y las buenas costumbres. ¿Qué responderán? Si quieren hablar la verdad, como ya lo ha hecho algun Prelado confesando que no es de derecho divino el privilegio del fuero, sin alegar, ni él ni sus colaboradores, porque es insostenible, que, al quitárselos, se ofendieran las buenas costumbres; si quieren hablar la verdad, repetimos, forzosamente tendrán que responder que ni la fé ni las buenas costumbres se hieren por aquel acto en la parte más insignificante. Pues bien, les diremos á nuestra vez, si es verdad, como lo es, y confesais, que tal acto en nada ofende la fé de Cristo, ni las buenas costumbres ¿no es cierto que entonces es y debe ser indiferente para la Iglesia? Y si es indiferente ¿para qué perturbais la paz de la República

publicando que pelagra la religion, ó se ataca la disciplina? Uno de vuestros más grandes Santos, uno de vuestros más sábios Doctores, el divino Agustín ya citado, ¿no os ha enseñado por ventura que los actos inofensivos é indiferentes á la fé y á las costumbres los observeis en obsequio de la sociedad de aquellos entre quienes vivis? *Quod enim, dice el lugar referido, neque contra fidem, neque contra bonos mores injungitur indifferenter habendum, et pro eorum, inter quos vivitur, societate servandum est.* La potestad civil de México, por un acto indiferente para la Iglesia, ha dado una ley que os quita el fuero: vosotros vivis en la sociedad mexicana, y resistis su cumplimiento! ¿con qué derecho? No se comprende; pero si oiremos con frecuencia que, á falta de razones, nos presentais con alarde vuestra autoridad. ¿Cómo si ésta no debiera ser razonable! ¿Cómo si no estuviera limitada por la mano poderosa del Altísimo á lo espiritual!

Más explícita y concluyente nos parece todavía la epístola 7.ª del Papa Nicolás I al Emperador Miguel, pues no parece sino que de intento se propuso fijar con toda claridad su hasta aquí á la disciplina eclesiástica. "Supuesto, dice, que el Mediador entre Dios y los hombres, Jesucristo, separó las obligaciones de ambas potestades por sus actos propios y dignidades distintas, queriendo elevar el corazón del hombre á la humildad, para que la soberbia humana no volviese á sumergirse en el infierno, los Emperadores cristianos tendrán que acudir en sus necesidades espirituales á los Pontífices, usando éstos solamente en el curso de las cosas tem-

porales de las leyes del imperio, porque la acción espiritual dista mucho de las invasiones carnales, y por tanto (concluye de todo) el soldado de Dios de ninguna manera se mezcle en negocios seculares, así como á su vez tampoco pueden mezclarse en las cosas divinas los que tuvieren la administración de los negocios seculares.

Lic. Pedro Dionisio Garza y Garza.

(Continuará.)

VARIETADES.

LA MUGER.

Al dirijiros por vez primera nuestra modesta pluma, bellas Tampiqueñas, que cual Náyades seductoras salís de las ondas del caudaloso Pánuco á embellecer la mansión terrestre dó habita el peregrino mortal, y á brindarle placer y ventura; al dirijiros, repetimos, nuestra toca pluma, invocamos de vosotras la indulgencia para los lunares que encontréis en estas prosaicas y desaliñadas líneas, que sin embargo de no estar adornadas con las galas de una rica imaginación, ni llevar el sello de una fecunda inteligencia, nos atrevemos á dedicárolas. Que una ligera sonrisa de aprobación se dibuje en vuestros divinos labios, y nuestro deseo quedará satisfecho, único lauro á que aspiramos.

Desde el origen del mundo, en que apareció la muger como un ángel encantador, hasta la época presente ¿cuánto no se ha escrito y se ha dicho! ¿cuántas descripciones y cuadros de vivos colores no se han hecho por los más célebres genios que existieron y existen! Y después de agotarse hasta lo infinito tantas inteligencias, ¿se logró por ventura hacer un fiel bosquejo? ¡Vive Dios! que mil veces no! que tan solo un pálido reflejo ha podido trasladarse al lienzo de la espiritual Huri que nos ocupa.

Léjos de nosotros la necia presunción de bosquejar tal cual es en sí, esa cara mitad del género humano, pues para ello necesario era que nuestra mente se iluminase por un destello de inspiración divina, únicamente daremos unas descoloridas pinceladas que revelarán el profundo amor y grande admiración que del alma nos arranca.

La muger! mejor dicho, ángel-muger! palabra mágica que nos representa la imagen del ser más acabado, de la obra más perfecta que saliera de las manos del Artífice Divino.

La muger! poema el más hermoso de la Naturaleza! sublime creación, conjunto de divinidades, que solo su poderoso Autor pudo concebir, y que solo podría describir. Pretender la descripción de tan magnífico y grandioso objeto; querer pintar el bello idealismo de esa visión celestial que nos arroba, sería un delirio, un imposible: semejantes pinceladas son ajenas á la humana y débil fantasía.

Empero, ya que no poseemos un lenguaje especial para tan elevada pintura, supla al menos el silencio, que aun cuando de muda elocuencia, es alto significativo para espresar todo el éxtasis que nos produce la contemplación de tan portentosa obra.

Noble y santa es la misión con que la muger viene á este valle de penas y amarguras que llamamos mundo. Si se

considera por breves momentos al sér en que más se fija el pensamiento del hombre, se comprenderá desde luego toda su magnificencia, toda su importancia. Su imperio en la sociedad, su influjo en los más altos destinos y grandes peripecias que se obran en el Orbe, están reconocidos y confirmados desde la más remota antigüedad. Y si no, ábrase la historia, en cuyas páginas se verán las pruebas y hechos que corroboran nuestro aserto.

Y si contemplamos á la muger ya como hija, ya como esposa, ya como madre ¿cuántos pensamientos, cuántas reflexiones no se agolpan á nuestra mente! Como hija, ella forma el encanto, consuelo y dicha de los autores de sus días; es el lazo que más une y eterniza á las dos existencias que le dieran la suya; y simbolizando esa misteriosa Trinidad en que tres almas se identifican y refunden en una sola, presenta el ejemplo del amor más puro, inocente y desinteresado. Como esposa, forma la preciosa é interesante mitad del hombre á quien el destino le deparara por eterno compañero: es manantial perenne de ternura, goces y felicidad, y es bálsamo celestial que en las horas de amarguras y tribulaciones, derrama dulce consuelo sobre el corazón atormentado: la esposa, es un delicioso Oasis en el desierto de la vida, donde alienta y se solaza el espíritu abrumado; es un Eden encantado, en cuya atmósfera embriagadora respira enagada el alma, y se agita en los más delectuosos trasportes; y ella es en fin, un remedo de la gloria en la tierra.

Ah! venturoso mil veces el que posee una tierna esposa, tesoro el más inestimable, con quien compartir los sinsabores y placeres, á quien comunicar los más íntimos secretos, y consagrarle todos los momentos de su vida!

Ahora por último, considerada como madre, aquí se llega á la sublimidad de su grandeza y misión; porque nada más digno y elevado, nada más glorioso y sagrado que una madre, que asemejándose á la Divinidad, cuida y vela por el fruto de sus entrañas. ¿Y cuál será el mortal que al escuchar tan sacrosanto nombre no esclame: "hé ahí el ídolo, el culto de mi admiración."

¿Cuánto amor, cuánta abnegación y cuántos beneficios no encierra el corazón de una madre que se desvive por el sér á quien diera existencia! Sus continuos afanes y sus inmensos sacrificios, jamás serán altamente recompensados, y el gran vacío que deja la ausencia de tan santa matrona, solo la Providencia podrá ocuparlo.

Ella, cual faro luminoso, guía á la débil infancia desde sus primeros pasos, cuidando de su parte física y de su parte espiritual la más interesante, por cuya razón no en vano ha dicho un célebre escritor que "los hijos siempre serán lo que las madres quieran." Así es que constantemente la vemos desvelada inculcando en el tierno infante las más saludables máximas religiosas, morales y sociales, y encaminándolo por la senda de la virtud y el saber.

Oh! noble y celestial matrona, tú eres un alma Sol que en cada rayo que reflexas otorgas un bien: tu nombre sublime eternamente será adorado y bendecido, consagrándotese la apoteosis más gloriosa del mundo.

Concluiremos diciendo, que bajo cualquier punto de vista que consideremos á la muger, á ella y siempre á ella rendiremos nuestro primer tributo de respeto y admiración.

N. M. y Armenteros.

AVISOS.

La Junta de crédito público me ha transmitido el siguiente:

AVISO IMPORTANTE AL COMERCIO.

Se pone en conocimiento de los comerciantes que negocien con la República Mexicana, que habiéndose publicado con fecha 31 de Enero del presente año, la ordenanza general de Aduanas Marítimas y fronterizas, á ella deben sujetarse todos los que trafiquen ya en los puertos ya en el interior de la misma República: en el concepto de que se dan las órdenes respectivas á los agentes del Gobierno, para que si se encontrasen en los caminos y plazas del interior efectos ó introducciones de contrabando por las fronteras, ó que no hubiesen pagado los respectivos derechos, conforme á la misma ordenanza, serán decomisadas así como los carros ó bestias en que sean conducidos, exigiéndose además á los interesados una multa del duplo del valor de los efectos, si estos fuesen prohibidos.

Se hace también saber al comercio y á los negociantes, que no es responsable el Gobierno General de ningún contrato, anticipación de derechos, quitas, rebajas ni concesiones que hagan las autoridades subalternas de la misma República á no ser que sea por autorización expresa del mismo Gobierno, firmada por el Secretario de Estado á que corresponda. Se añade además que en virtud de las advertencias antedichas, ninguna reclamación será admitida á los súbditos extranjeros que se comprometan en especulaciones de esta naturaleza, pues por los tratados existentes con las Naciones amigas los ciudadanos de ellas tienen la obligación de sujetarse á las leyes y reglamentos de México. Dado por orden del E. Sr. Presidente de la República en México á 15 de Abril de 1856.—Payno.

Lo que publico para conocimiento del de ésta Ciudad.

Tampico, Abril 30 de 1856

Agustín Iguera.

LA NUEVA LEY DE PAPEL SELLADO.

Ejemplares de la citada ley que ha de régir desde el mes de Mayo próximo, se espenden en cuaderno al precio de dos reales en esta oficina; siendo de advertir, que conviene el conocimiento de la citada disposición á todas las clases de la sociedad, y muy particularmente al comercio, propietarios é inquilinos. Administración principal de papel sellado del Estado de Tamaulipas. Abril 30. de 1856.

Luis Andrade.

IMPRESA
A CARGO DE TEODOSIO TREVIÑO.
Calle de la Union N.º 48